Normativa sobre realización de horas complementarias

Con el fin de aclarar algunas dudas y de regular debidamente el procedimiento que hasta la fecha se venía realizando para disfrutar las denominadas horas de compensación, a continuación se informa sobre la nueva normativa al respecto:

- 1. En los casos en que sea necesario realizar horas suplementarias, estas se compensarán, en igual valor que las realizadas, mediante la oportuna reducción de jornada.
- 2. Cuando sea necesaria su realización se pondrá en conocimiento de la Secretaría, a través del Area de Personal, con carácter previo, utilizándose el modelo de ficha que se adjunta al presente escrito.
- 3. No se tendrán en cuenta las que se cursen a posteriori, salvo que concurran causas extraordinarias, circunstancia que deberá acompañarse de un Informe detallado de las razones que hayan motivado la incidencia.
- 4. En los casos en los que el personal laboral participe en actividades que exijan una dedicación mayor a la de la jornada habitual (asistencia a campamentos, excursiones, etc), el máximo de horas a compensar será de 4, cuando la misma se preste en día laborable y 12 en sábados y festivos.
- 5. La asistencia a jornadas, seminarios, conferencias, reuniones orgánicas, etc., salvo excepciones previamente pactadas, no devengarán en compensación de jornada, si bien, el día en que se tenga que realizar el viaje, tanto de ida como de vuelta, y siempre que el mismo sea superior a 4 horas, se considerará como no laborable.
- 6. Si debido a momentos coyunturales o por razones de cambio de objetivos a desarrollar por el programa, fuese necesario realizar durante un periodo superior a 15 días, una jornada diferente a la normalizada, se comunicará al Area de Personal, a los efectos de proceder, de común acuerdo, a la modificación de horario y de estar forma evitar recurrir al procedimiento de compensación de horas.